



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2010 - 00524 - 00	Ejecutivo Singular	CAROLINA CARDONA MARTINEZ	HERNANDO ESTRADA PIZZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/09/2021	10/09/2021
2	027 - 2017 - 00267 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/09/2021	10/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-09-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

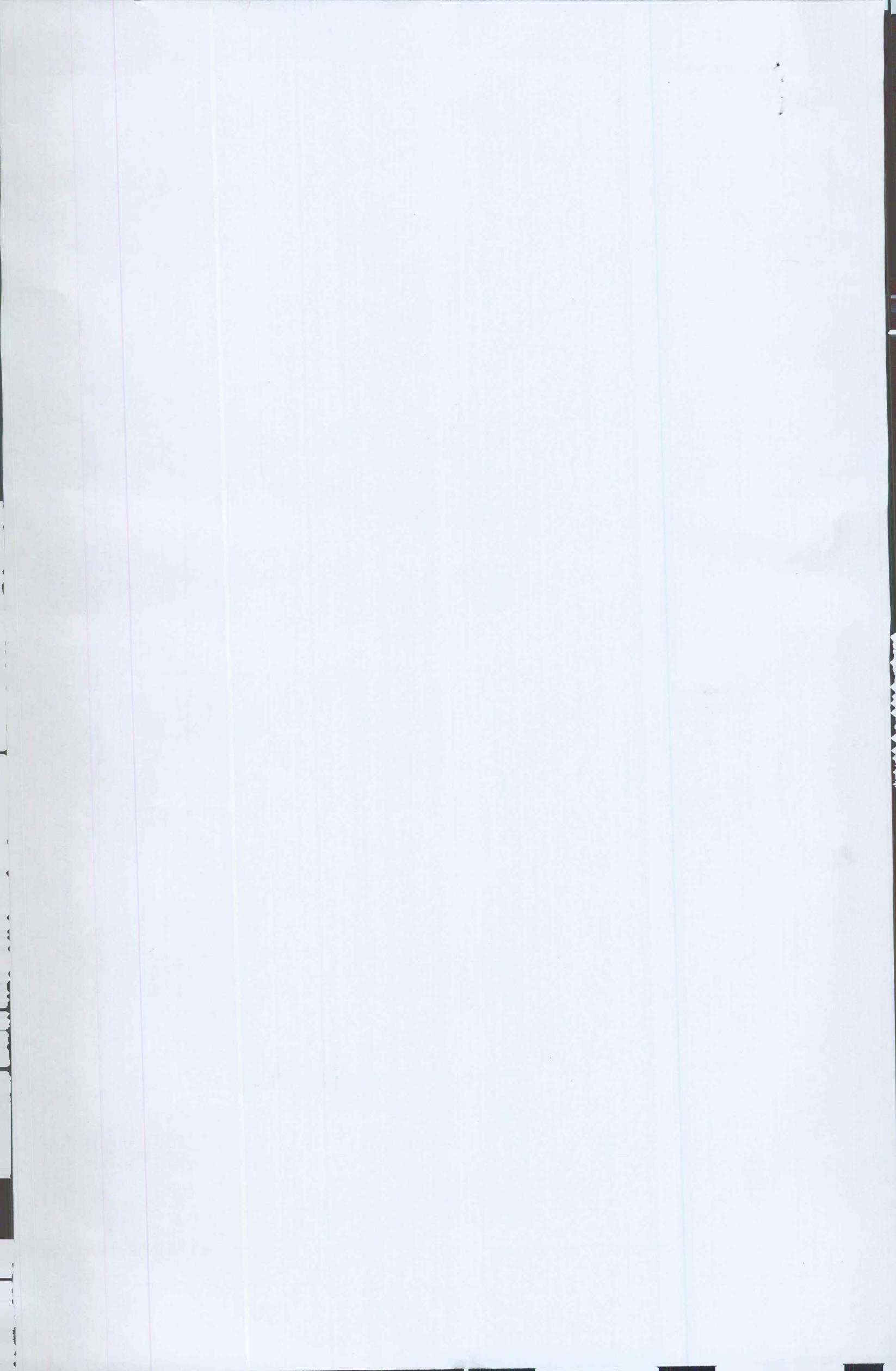
PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 CAROLINA CARDONA Y OTRO VS FABIO ANANIAS CORTES RODRIGUEZ Y OTROS RAD.2010-524

LIQUIDACION ANTERIOR AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016						\$	135.929.100,00
TRIMESTRES	DIAS	TASA INTERES	VALOR INTERESES		VALOR TOTAL		
01 DIC-31/2016	31	32,99%	\$ 2.633.427				
ENE-MARZO 31/2017	90	33,51%	\$ 7.765.943				
ABRIL-JUNIO/2017	91	33,50%	\$ 7.849.888				
JULIO - SEPTIEMBRE 30/2017	92	32,72%	\$ 6.860.624				
OCT -DIC/17	92	31,41%	\$ 6.756.388				
ENE-MARZO 31/2018	90	31,19%	\$ 6.746.243				
ABRIL-JUNIO/2018	91	30,60%	\$ 6.790.739				
JULIO - SEPTIEMBRE 30/2018	92	29,89%	\$ 7.080.941				
OCT-NOV- DIC/18	92	29,26%	\$ 6.931.694				
ENE-MARZO 31/2019	90	29,11%	\$ 6.746.243				
ABRIL-JUNIO/2019	91	28,98%	\$ 6.790.739				
JULIO - SEPT/2019	92	28,96%	\$ 6.860.624				
OCT- DIC/19	92	28,52%	\$ 6.756.388				
ENE-MARZO 31/2020	90	28,39%	\$ 6.579.383				
ABRIL-JUNIO/2020	91	27,50%	\$ 6.443.938				
JULIO - SEPT/2020	92	27,38%	\$ 6.486.322				
OCT- DIC/2020	92	26,69%	\$ 6.322.861				
ENE-MARZO 31/2021	90	26,13%	\$ 6.055.628				
ABRIL -JUNIO /2021	91	25,87%	\$ 4.063.530				
JULIO-AGOSTO/2021	62	25,77%	\$ 4.114.181				
INTERESES DE MORA						\$	126.635.719

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 \$ 262.564.819,00





Señor
JUZGADO 2 DE CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA.D.C.
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Base en Sentencia Judicial.
Demandantes: Carolina Cardona M. y Oscar Samuel Cardona M.
Demandados: Hernando Estrada Piza, Flor María Piza de Estrada
y Zoila Estrada.
Radicación: 2010-00524.
Remite: JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

MARCO FIDEL CASTRO ENCISO, mayor de edad, vecino y residente del Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.335.324 de Mariquita, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 48.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición conocida en autos del Proceso señalado en la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación actualizada del Crédito así:

Saldo que viene de la liquidación del Crédito liquidada al 2015 al 30 de Noviembre del año 2016 Y presentada el día 9 de Diciembre de 2016 \$135.929.100,00

Más: Intereses de Mora liquidados a la Tasa máxima legal de acuerdo a la Superfinanciera desde el 01 de Diciembre/2016 al 31 de Agosto del año 2021 \$126.635.719,00

Total liquidación \$262.564.819,00

Se adjunta (1) archivo en Word donde se liquidan los intereses moratorios.

Fundamento esta petición en el artículo 446 del C.G.P. numeral cuarto.

Atentamente,

MARCO FIDEL CASTRO ENCISO
C.C.N.93.335.324 de Mariquita- Tolima.
T.P.N.48.089 del C.S. de la Judicatura.

df.
OF. EJECUCION CIVIL CT

61141 3-SEP-'21 9:48

61141 3-SEP-'21 9:48

MARCO FIDEL CASTRO ENCISO
ABOGADO TITULAR



EL ESPINAL - TOLIMA: Calle 10 No. 5-29 Oficina 207
Teléfono 2480205 - CELULAR: 312-3738285

3

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE: 110013103027 2017 00267 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

REF: PODER

JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ, mayor de edad, residente y con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.507.429 expedida en Bogotá, actuando en calidad de demandado; con el mayor respeto manifiesto a usted señor Juez por medio del presente escrito que confiero **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ARBAY GIL CAMARGO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.466.100 de Villapinzón Cundinamarca, abogado titular con L. T. A. No. 23514 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a los arts. 31 y 32 de la Ley 196 de 1971, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa técnica y de todas las actuaciones, tramites, que se surtan ante su despacho, y lleve hasta su culminación, en el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** quien actúa como demandante el **BANCO DE COLOMBIA S.A.** y el demandado el señor **JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ** con numero de radicación 110013103027 2017 00267 00.

Mi apoderado queda facultado para recibir, documentos y títulos ejecutivos, desistir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los recursos de ley en defensa de mis legítimos intereses y demás actuaciones en esta clase de procesos; además, Lo libero de toda clase de costas.

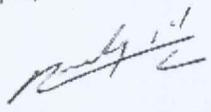
Ruego a su señoría reconocer personería judicial a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato con fundamentado en el Art. 74 y 77 del C. G. P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ
C.C. No. 79.507.429 expedida en Bogotá.

Acepto,


ARBAY GIL CAMARGO
C.C. No. 80.466.100 de Villapinzón Cundinamarca.
L. T. A. No. 23514 del C. S. de la Judicatura.

1561-87446290

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:
Juzgado
Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a)
FONSECA LOPEZ JOSE ALFONSO
C.C. 79507429

Cod.: 8v39w
Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese al www.notariadonlinea.com para verificar este documento. Cod.: 8v39w


Fecha: 2021-08-16 16:18:31
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
Resolución 07047 de 31 julio de 2021

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Sandra Patricia Becerra Cardenas
Abogada

CERTIFICADO DE DEUDA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Bancolombia S.A. se permite informar que a la fecha de expedición de esta certificación:

CEDULA CIUDADANIA 79507429 JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ

Tiene (n) en el Banco el siguiente crédito hipotecario:

No. Crédito	Fecha de Apertura	Saldo
20990171570	2014/01/21	87.894.868,74

El presente certificado se expide a los 09 días del mes de agosto de 2021.

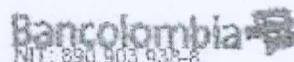
Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números:

Medellín: (57-4) 510 90 00 - Bogotá: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla: (57-5) 361 88 88 - Cali: (57-2) 554 05 05
Resto país: 01800 09 12345.

BANCOLOMBIA
Bogotá Of. 223 Fontibon
Diana Milena Cacaís Rojas
Directora (a) de Servicio al Cliente H. Extendido N° 600
Cédula N°

DIANA MILENA CACAIS ROJAS
ASESOR COMERCIAL

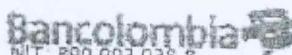
12



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 675951825
 ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
 Sucursal: 223 - FONTIBON
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 28/12/2020 Hora: 1:29:00
 Secuencia : 299 Código usuario: 011
 Número de Obligación: 20990171570
 Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
 Valor Cuota: \$ 1,573,982.99 ***
 Saldo Total: \$ 93,533,022.02 ***
 Tipo Pago: I
 Modalidad Pago: N
 Valor del Título: \$ 0.00 ***
 Valor: \$ 1,580,000.00 ***
 Valor Efectivo: \$ 1,580,000.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
 Cuentas a Debitar:
 Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
 Valor Cuenta: \$ 0.00 ***

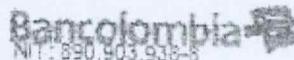
Diciembre 28-2020



NIT: 890.903.938-8

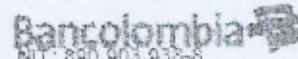
Registro de Operación: 038459651
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
 Sucursal: 223 - FONTIBON
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 28/12/2020 Hora: 1:29:13
 Secuencia : 303 Código usuario: 011
 Código Convenio: 64924
 Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
 Identificación Pagador: 79507429
 Valor Total: \$ 197,421.00 ***
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Efectivo: \$ 197,421.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Referencia 1: 79507429
 Referencia 2: 20990171570

Diciembre 28-2020



Registro de Operación: 267641858
 NIT: 890.903.938-8
 ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
 Sucursal: 223 - FONTIBON
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 18/02/2021 Hora: 11:52:54
 Secuencia: 58 Código usuario: 027
 Número de Obligación: 20990171570
 Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
 Valor Cuota: \$ 1,582,735.65 ***
 Saldo Total: \$ 93,520,527.62 ***
 Tipo Pago: 1
 Modalidad Pago: N
 Valor del Título: \$ 0.00 ***
 Valor: \$ 1,585,000.00 ***
 Valor Efectivo: \$ 1,585,000.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
 Cuenta a Debitar:
 Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
 Valor Cuenta: \$ 0.00 ***
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO

Enero. 18-2021
~~Febrero 18-2021~~



Registro de Operación: 663327363
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
 Sucursal: 223 - FONTIBON
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 18/02/2021 Hora: 11:53:09
 Secuencia: 67 Código usuario: 027
 Código Convenio: 64924
 Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
 Identificación Pagador: 79507429
 Valor Total: \$ 198,045.75 ***
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Efectivo: \$ 198,045.75 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Referencia 1: 79507429
 Referencia 2: 20990171570
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO

Febrero 18-2021

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 695041128
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 223 - FONTIBON
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 24/02/2021 Hora: 11:16:27
Secuencia: 192 Código usuario: 015
Número de Obligación: 20990171570
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: \$ 1,568,008.49 ***
Saldo Total: \$ 92,194,560.40 ***
Tipo Pago: 1
Modalidad Pago: N
Valor del Título: \$ 0.00 ***
Valor: \$ 1,580,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 1,580,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
Valor Cuenta: \$ 0.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia

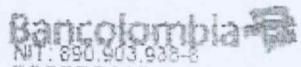
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 793409097
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 223 - FONTIBON
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 23/03/2021 Hora: 1:24:56
Secuencia: 22 Código usuario: 027
Número de Obligación: 20990171570
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: \$ 1,556,855.86 ***
Saldo Total: \$ 91,525,557.66 ***
Tipo Pago: 1
Modalidad Pago: N
Valor del Título: \$ 0.00 ***
Valor: \$ 1,575,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 1,575,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
Valor Cuenta: \$ 0.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

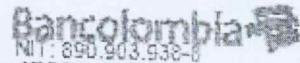
Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 171888271
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 223 - FONTIBON
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 23/03/2021 Hora: 1:27:06
Secuencia: 76 Código usuario: 027
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 79951309
Valor Total: \$ 196,796.25 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 196,796.25 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 79951309
Referencia 2: 20990171570
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

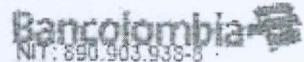


Registro de Operación: 729330617
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
 Sucursal: 223 - FONTIBON
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 23/04/2021 Hora: 3:45:26
 Secuencia : 143 Código usuario: 012
 Código Convenio: 64924
 Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
 Identificación Pagador: 79507429
 Valor Total: \$ 194,297.25 ***
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Efectivo: \$ 194,297.25 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Referencia 1: 79507429
 Referencia 2: 20990171570
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO

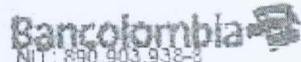


Registro de Operación: 472323788
 ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
 Sucursal: 223 - FONTIBON
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 23/04/2021 Hora: 3:52:28
 Secuencia : 144 Código usuario: 012
 Número de Obligación: 20990171570
 Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
 Valor Cuota: \$ 1,551,113.20 ***
 Saldo Total: \$ 90,891,599.12 ***
 Tipo Pago: 1
 Modalidad Pago: N
 Valor del Título: \$ 0.00 ***
 Valor: \$ 1,555,000.00 ***
 Valor Efectivo: \$ 1,555,000.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
 Cuenta a Debitar:
 Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
 Valor Cuenta: \$ 0.00 ***
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO

6
14 J

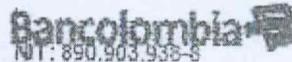


NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 395669443
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 223 - FONTIBON
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 25/05/2021 Hora: 1:00:06
Secuencia : 104 Código usuario: 015
Número de Obligación: 20990171570
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: \$ 1,568,810.30 ***
Saldo Total: \$ 90,325,904.02 ***
Tipo Pago: 1
Modalidad Pago: N
Valor del Título: \$ 0.00 ***
Valor: \$ 1,572,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 1,572,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
Valor Cuenta: \$ 0.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



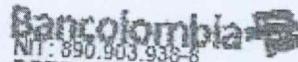
NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 165884723
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 223 - FONTIBON
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 25/05/2021 Hora: 1:00:18
Secuencia : 108 Código usuario: 015
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 79507429
Valor Total: \$ 196,421.40 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 196,421.40 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 79507429
Referencia 2: 20990171570
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

9



NT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 692469108
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
 Sucursal: 223 - FONTIBON
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 22/06/2021 Hora: 2:25:44
 Secuencia : 44 Código usuario: 027
 Código Convenio: 64924
 Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
 Identificación Pagador: 79507429
 Valor Total: \$ 196.171.50 ***
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Efectivo: \$ 196.171.50 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Referencia 1: 79507429
 Referencia 2: 20990171570
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO



NT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 287761539
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
 Sucursal: 223 - FONTIBON
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 22/06/2021 Hora: 2:25:32
 Secuencia : 40 Código usuario: 027
 Numero de Obligación: 20990171570
 Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
 Valor Cuota: \$ 1,566,369.95 ***
 Saldo Total: \$ 89,601,113.29 ***
 Tipo Pago: 1
 Modalidad Pago: N Número de producto: 1
 Valor del Título: \$ 0.00 ***
 Valor: \$ 1,570,000.00 ***
 Valor Efectivo: \$ 1,570,000.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Tipo y Cuenta a Debitar:
 Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
 Valor Cuenta: \$ 0.00 ***
 Msi pago: No aplica
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO

13
b
5

Bancolombia

Registro de Operación: 55840308
RE AL DOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 173 - FONTIBON
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 11/07/2021 Hora: 11:58:15
Secuencia: 160 Código Usuario: 014
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 79507429
Valor Total: \$ 192.672.90 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 192.672.90 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 79507429
Referencia 2: 20990171570
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia

Registro de Operación: 547769651
ABCNO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 173 - FONTIBON
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 11/07/2021 Hora: 12:05:04
Secuencia: 160 Código Usuario: 014
Número de Obligación: 20990171570
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: \$ 1.539.767.39 ***
Saldo Total: \$ 88.952.216.93 ***
Tipo Pago: 1
Mediudad Pago: N Número de producto: 1
Valor del Título: \$ 0.00 ***
Valor: \$ 1.542.000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 1.542.000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Tipo y Cuente a Debitar:
Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
Valor Cuente: \$ 0.00 ***
Msj pago: No aplica
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

116

ARBEY GIL CAMARGO
Abogado
Carrera 10 No. 19 - 65 Ofc. 904 edf. Camacol Bogotá
Tel. 3410350 Cel. 3017859310 Correo electrónico: juridicoagc7@gmail.com
Bogotá-Colombia

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

1. ASUNTO Y DETERMINACION DE LAS PARTES:

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

EXPEDIENTE: 110013103027 2017 00267 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ

21
OF. EJECUCION CIVIL CT

06706 25-AUG-'21 8:09

06706 25-AUG-'21 8:09

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD, SUSPENSION DEL PROCESO ART. 161 C.G.P. y SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

ARBEY GIL CAMARGO, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. No. 80.466.100 de Villapinzón Cundinamarca, abogado en ejercicio, con L.T. A. No. 23514 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada Sr. JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ, según poder que adjunto al presente escrito, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente CONTROL DE LEGALIDAD sustentado en el Art. 132 C.G.P. consecuente con lo anterior SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO conforme al art. 161 del C.G.P., y aunado a lo anterior solicito NULIDAD PROCESAL conforme al art. 133 numeral 8, para evitar así con el trámite a seguir una violación al derecho de defensa, contradicción y por ende el debido proceso, en consecuencia amparar los derechos fundamentales al demandado per se, garantizar el acceso a una justa administración de justicia, previa manifestación de la siguiente manera:

2. HECHOS

Uno (1). Pasar por alto el Despacho, lo contenido en el arts. 1, 2, y 4 del C.G.P., el cual impone que al interpretarse la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial. Ello conlleva la protección y mantenimiento de las garantías constitucionales, y en especial, el derecho fundamental del debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.

Dos (2). Por circunstancias de tiempo, modo y lugar asumo el encargo de mi prohijado, en el proceso ejecutivo, del cual manifiesto que se encuentra en bastante avance procesal, al comprobar en el historial de la página de la rama judicial, no ha existido defensa técnica en el proceso de la referencia.

Tres (3). Mi mandante en su calidad de buena fe contractual creyendo que el demandante previo pago de las obligaciones es decir pagando sus cuotas, el actor retiraría la demanda por el pago de estas, lo cual no ocurrió en la actualidad.

Cuatro (4). Del juzgado veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C., juzgado de origen del presente litigio en la página de la rama judicial no se encontró su historial, por ende, mi prohijado por exceso de confianza en el demandante NO EJERCIO sus derechos y menos realizar su defensa jurídica por la seguridad que le transmitió el demandante, es decir Bancolombia S.A., prístina deslealtad, por no decir crear zozobra por el actor del litigio.

Cinco (5). Según recibos de pago al Bancolombia S.A. entregados por mi mandante, que arrimo con este escrito el últimos pagos, son realizados con anterioridad en distintas

2.

fechas, abonados a la obligación del crédito hipotecario No. 20990171570, según manifestación del mismo se encuentra al día en los pagos de la obligación.

Seis (6). Por lo tanto, de seguir así el trámite procesal se están vulnerando derechos fundamentales como el debido proceso, contradicción por falta de una defensa técnica en el mentado litigio, y por lo tanto, es posible encontrarse una nulidad en el trámite procesal del mismo, per se, que en el momento no dispongo del expediente del mentado litigio.

Siete (7). En su efecto las altas cortes, entre ellas la Honorable Corte Constitucional, en unos de sus apartes se manifiesta en situaciones similares; de la cual se extracta de la sentencia T-996 de 2003¹, en la que señaló que:

"La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se Pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo". (Negrilla fuera del texto original).

Ocho (8). Así mismo, en sentencia de Tutela T-692 de 2005 Magistrado ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, en uno de sus apartes manifiesta lo siguiente:

"En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.).

Empero, esos mismos propósitos del legislador, y por consiguiente las normas constitucionales que los contemplan, aparecen desvirtuados por el parágrafo que se estudia cuando supedita la suspensión del proceso a que el deudor decida acogerse a la reliquidación de su crédito dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. Por una parte, ese término es inconstitucional por las razones atrás expuestas, y de otro lado, si las condiciones objetivas que deben dar lugar a la mencionada suspensión no dependen de haberse acogido o no a una reliquidación a la que todos los deudores tenían derecho, se trata de un requisito que rompe la igualdad y que injustificadamente condena a una persona, además de no recibir oportunamente el abono que le corresponde, a no poder efectuar la compensación entre el abono y lo que debe, y muy probablemente a ser condenada en el proceso.

En efecto, es evidente que se trata de situaciones jurídicas distintas, en cuanto la nueva mora, que al tenor del precepto se constituye en hipótesis de la reanudación del proceso, debe dar lugar a un proceso nuevo y de ninguna manera acumularse a la que había propiciado el anterior, terminado, según el mismo mandato legal, con las consecuencias que tiene la terminación de todo juicio.

El acreedor goza, por supuesto, del derecho a iniciar un nuevo proceso ejecutivo en contra de su deudor, pero mal puede retomarse el proceso expirado, en la etapa en que se encontraba cuando se produjo la suspensión, puesto que ello significa atribuir efectos ultra activos a situaciones previas ya

¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

8
3
6

definidas, combinándolas con hechos nuevos, en contra de una de las partes, con notorio desequilibrio en la relación procesal"

Nueve (9). En ese orden de ideas y por la actual contingencia por el estado de emergencia económica, Social y ecológica en el territorio Nacional y también mundial, originada por la pandemia mundial por el virus del Covid - 19; esta situación no es ajena a mi prohijado que también le ha causado dificultades económicas, por lo tanto, solicito acceder a las siguientes peticiones.

3. PETICIONES CONCRETAS

PRIMERA. Solicito al señor Juez Segundo (2) Civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., con el mayor respeto, Conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, el derecho de contradicción y al acceso de una justa administración de justicia, de mi prohijado en el presente litigio.

SEGUNDA. En consecuencia con lo anterior, ordenar la suspensión del proceso por desconocer los pormenores inmersos en el litigio y en el cual asumo la defensa desconociendo las actuaciones realizadas en el mentado litigio, con fundamento en el art. 161 y ss. Del C.G.P.

TERCERA. Ordenar la suspensión de la diligencia de secuestro del inmueble objeto del litigio, para así, no vulnerar los derechos que le asisten a mi mandante, del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1061361 ubicado en la calle 22 F No. 103 B - 42, ordenado mediante auto del 22 de julio de 2021, que se encuentra embargado, cuya diligencia está programada para el día 24 de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m., por las razones expuestas anteriores.

CUARTA. En consecuencia, con lo anterior, dejar sin efecto la orden de secuestro en el proceso del comisorio radicado No. 11001400300620210055200 ante el juzgado sexto (6) Civil municipal de Bogotá D.C., del inmueble objeto de litigio para evitar un mayor perjuicio tanto de orden económico como moral.

QUINTA. De encontrar una nulidad procesal por indebida notificación como se evidencia en el historial del litigio y/o nombramiento de curador ad litem, se declare en un término no superior a cinco (5) días contados desde la misma fecha de la admisión de la presente petición, bien sea a la admisión de la demanda y/o notificación del mandamiento de pago, per se, se emita la providencia que garantice el derecho de defensa y contradicción en el proceso ejecutivo hipotecario, con relación al crédito objeto del litigio del proceso No. 11001310302720170026700 que cursa ante su despacho permitiendo el acceso a una justa administración de justicia, corrigiendo los errores en el trámite del litigio; de encontrarse evidenciado alguna en las providencias emitidas en su oportunidad o que en derecho corresponda.

SEXTA. De evidenciarse cualquier otra una nulidad procesal, que se evidencie en el expediente en el presente litigio favor de oficio declárese, en consecuencia, con lo anterior expuesto conforme al art. 133 del C. G. P.

SEPTIMA. Enviar copia de todas las actuaciones que se han realizado ante su despacho del proceso No. 110013103027 2021 00552 00 al correo electrónico: juridicoagc7@gmail.com.

4. ANEXOS

- 14
1. Poder debidamente otorgado.
 2. Copia de la certificación de la obligación expedida por el Bancolombia oficina 223 de Fontibón en Bogotá D.C. suscrita por la asesor comercial Diana Milena Cacaís Rojas con fecha nueve (9) de agosto del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).
 3. Copias de los últimos pagos realizados en la sucursal del barrio Fontibón en Bogotá D.C. al Banco Bancolombia S.A., por concepto de las cuotas de la obligación; a partir del mes de diciembre de 2020 al mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) del crédito hipotecario No. 20990171570.

5. NOTIFICACIONES

A la demandante, Bancolombia S.A. en la dirección Carrera 48 # 26 - 85, Medellín Colombia o quien haga sus veces al momento de notificar. Tel. 3430000. Dirección electrónica encontrada en internet.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Al demandado, JOSE ALFONSO FONSECA LOPEZ, con residencia y domicilio en Bogotá en la Calle 22 F No. 103 B - 42, Teléfono celular 3208241098 correo electrónico: joseafonseca1968@gmail.com

El suscrito, en la Cra. 10 No. 19-65 Oficina 904 Edificio Camacol Bogotá, Teléfono: 3410350 Cel. 3017859310

Correo electrónico: juridicoagc7@gmail.com.

A las demás partes que se crean con derecho a intervenir, se notifican en la dirección que aparecen en el expediente del presente litigio.

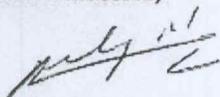
6. AUTORIZACION

Autorizo al juzgado que por medios electrónicos y/ o digitales se me informe de todas las actuaciones judiciales conforme al art. 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, decreto 806 del 04 de junio de 2020 y demás normas aplicables al caso en concreto; al correo electrónico: juridicoagc7@gmail.com.

Del señor Juez,

Con el mayor respeto,

Atentamente,



ARBEY GIL CAMARGO

C.C. No. 80.466.100 de Villapinzón Cundinamarca.

L. T. A. No. 23514 del C.S. de la Judicatura.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de E. J. C. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **27 AGO. 2021**

Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El/la Secretario(a): *[Signature]*

Noticia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110013103 027 2017 00267 00

**CORRE TRASLADO NULIDAD – NIEGA SOLICITUD – RECONOCE
PERSONERÍA**

De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el ejecutado José Alfonso Fonseca López como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

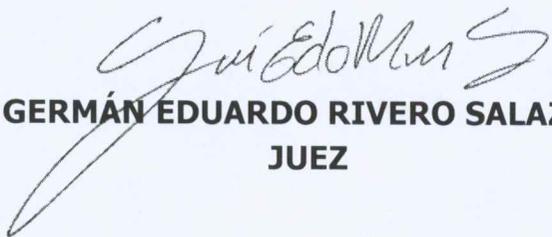
Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibídem* y en el microsítio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se niega la solicitud de suspensión del proceso y de la diligencia de secuestro, ya que no se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, ya que al interior del asunto ya se profirió sentencia.

Por último, se reconoce personería jurídica al Dr. Arbey Gil Camargo, quien actúa como apoderado judicial de José Alfonso Fonseca López, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

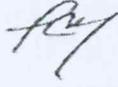
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 075 fijado hoy 1º de septiembre de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12